

1396

44255

29

PT 101

censo de la villa y de sus diezmos
Cargada por el Sr. D. Juan de Dios
de los señores de la villa

V

Sea Publico notorio y manifiesto a todos quantos la vieren
sabiendo que publica debentayn y provisione de fundacion de ansos
quitara vieren e oyrren como yo Pedro Jorib de la villa de
de Sanz. por mi como marido legitimo e con yntaxo e persona
de una mara beles de santander e de legitima yntaxo de una
de Sanz e de yntaxo de santander de una de la villa de
de la villa de Sanz. que yo Pedro Jorib de la villa de
carca sciano de la villa de Sanz e de la villa de Sanz e de la villa de Sanz
de la villa de Sanz e de la villa de Sanz e de la villa de Sanz e de la villa de Sanz
de la villa de Sanz e de la villa de Sanz e de la villa de Sanz e de la villa de Sanz
de la villa de Sanz e de la villa de Sanz e de la villa de Sanz e de la villa de Sanz

En la villa de Sanz a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e seis años



Yo el teniente don nombrado ... también en jurisdicción de la dicha
en el término que diende a sustraer el antiguo que se tiene a heredad de Pedro
de alcazar ya tenas de la casa de los tarán un mancaral tierra que se tiene a heredad
jurisdicción de la dicha villa en el término que llaman de la riuera que se tiene
amancan a les demm de galarraga lucas y here da de dichas de ayenas que son en
jurisdicción de la dicha villa en el término llamado de la riuera y no notada
y una huerta en la laya emota desta villa que cahe sobre el puente de la ystige
ganteplacencia de una orsula de sancti y casas de cano res de presa en el dicho
sebastian de santander y por el dicho casa que viene bamente fabrica en que biao
y mudo que son en la dicha calle del poyuelo y lindan por la una parte con casa de la
dicha dona orsula de sancti y por la otra con casa de Juan peres de sancti
todo lo qual es dicho benerencia de la vida son por los muestros libros
todo cargo de compeno obligacion e ppocea e spual y general con todas sus
cargas y costas hutor y castambres pertenencias y enudum de las quantias
de las dichas bienes y ganancia de agn y les pertenencia y que de per seneser por
que sobre los dichos tenas hechas y seguras los dichos que son todos que
cuadros de pinajal y otros y que son en adelante esta lancia de
aquitacion y no bamos en parte de las vender en a xenar unum firmes
y si se bamos en parte de las vender en a xenar unum firmes
no bamos en parte de las vender en a xenar unum firmes
que bamos en parte de las vender en a xenar unum firmes
o tra que quera persona de quien se acuerde de la dicha suerte principal o fueren
pedidas por persona de qualquiera es fuimos con las tauulas firmes y pomejas
uonun ficaciones de leyes y de fuero que para subalidacion de nequieren en que
de agora la themas por torgadas y lo contemdo en ellas pagaren de secum libre
mos sineceptacion ninguna el qual dicho poder o damos con librey general



Niempre a un juramento que en la villa de la Fontcau de lo que a quí te gada
ca y en las penas de otras das por ley e premativas de sta rrey nos en to rmona
lo qual nos to do stres los dichos pñapales fe dora et otorgamos la pre sante carta
La bluo y otorgos fe ha la carta en la dicha villa de san se uas tian a nue be ras de
mes de agosto de mill y quatro e syenta y seis años de re no otorgos agusti no
y simon de sant is te bany este uano de o da garay a se sinoy residente en la dha
y los dichos pedro de gre ty se uastian de santander lo firmaron de dha no
brey y por que la dha donia maris beles ddo que no o rta es firmada
Lo firmo un t^o yo el presente es su ano publico de y fe gus to de
Dha otorgantes de dha gre ty se uastian de santander por agosto
de auan La o ante mill de licaria

Emilia y mima
m mario de
Juan de to al
dece er g m t
de ab
deu que
El cre g m t
de m de
m m m
de m m
de m m
de m m

